



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

ACTOR: ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Juan José Peralta Focil, Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo de Tabasco .	035337
Acta de comparecencia de Daniel Capetillo Rodríguez, perito en materia de geografía y cartografía, designado por el Estado de Tabasco en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro
Escrito de José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Tabasco . Anexo: 1. Copias certificadas de las actas número 02, 03 y 135 de treinta de diciembre de dos mil quince, uno de enero de dos mil dieciséis y veintiuno de abril de dos mil diecisiete, respectivamente.	035524
Escrito de Carlos Sánchez Domínguez, delegado del Estado de Chiapas .	035633
Escrito de Carlos Sánchez Domínguez, delegado del Estado de Chiapas .	035634
Escrito de Humberto Carlos Herrera Morales, delegado del Estado de Chiapas . Anexos: 1. Copia certificada del Facsimilar del boletín número uno, de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. 2. Un disco compacto que a decir del promovente, contiene diversos archivos electrónicos.	035635
Escrito de Humberto Carlos Herrera Morales, delegado del Estado de Chiapas . Anexo: 1. Un disco compacto que a decir del promovente, contiene diversos archivos electrónicos.	035636
Escrito de Humberto Carlos Herrera Morales, delegado del Estado de Chiapas . Anexo: 1. Un disco compacto que a decir del promovente, contiene diversos archivos electrónicos.	035637
Escrito de Humberto Carlos Herrera Morales, delegado del Estado de Chiapas .	035638
Escrito de Humberto Carlos Herrera Morales, delegado del Estado de Chiapas . Anexos: 1. Copia simple del documento denominado memoria que presenta el ciudadano Manuel Carrascosa. 2. Copia certificada de un documento denominado documentos históricos de Chiapas.	035639

3. Un disco compacto que a decir del promovente, contiene diversos archivos electrónicos.	
Escrito de Humberto Carlos Herrera Morales, delegado del Estado de Chiapas . Anexo: 1. Un disco compacto que a decir del promovente, contiene diversos archivos electrónicos.	035640
Escrito de Humberto Carlos Herrera Morales, delegado del Estado de Chiapas . Anexos: 1. Oficio número RECH/UJ/025/2016, de dieciocho de abril de dos mil dieciséis. 2. Oficio número 805.2./408/2016, de quince de julio de dos mil dieciséis. 3. Oficio número 1271000/036/2016, de veinticinco de abril de dos mil dieciséis. 4. Oficio número 1271000/037/2016, de veintisiete de abril de dos mil dieciséis. 5. Un disco compacto que a decir del promovente, contiene diversos archivos electrónicos.	035641
Escrito de Humberto Carlos Herrera Morales, delegado del Estado de Chiapas .	035642
Escrito de Humberto Carlos Herrera Morales, delegado del Estado de Chiapas . Anexos: 1. Copia simple del oficio RECH/UJ/004/2017, de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete. 2. Oficio RECH/UJ/003/2017, de veintitrés de febrero de dos mil diecisiete. 3. Oficio RECH/UJ/004/2017, de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.	035643
Escrito de Humberto Carlos Herrera Morales, delegado del Estado de Chiapas . Anexos: 1. Diversas constancias en copia simple y certificada. 2. Un disco compacto que a decir del promovente, contiene diversos archivos electrónicos.	035647
Escrito de Arturo Palencia Rodríguez, perito designado por el Estado de Oaxaca para el desahogo de la prueba pericial en materias de geografía y cartografía.	035727
Escrito de Carlos Sánchez Domínguez, delegado del Estado de Chiapas .	036297
Escrito de Juan José Peralta Fócil, Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo de Tabasco . Anexo: 1. Un billete de depósito número N 803842, expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito (BANSEFI), por la cantidad de \$2,616,862.00 (dos millones seiscientos dieciséis mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).	036331
Escrito de Juan José Peralta Fócil, Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo de Tabasco .	036332

La primera documental fue depositada el cinco de julio del año en curso en las oficinas de correos de la localidad; la segunda fue levantada el catorce de julio de dos mil diecisiete en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad; la tercera fue depositada el veintiocho de junio del dos mil diecisiete; y todas las documentales fueron recibidas, respectivamente, el diez, once, doce, trece y catorce de julio del mismo año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta y, atento a su contenido, se acuerda lo siguiente.

Se tiene a Juan José Peralta Fócil, en su carácter de Coordinador General de Asuntos Jurídicos del **Poder Ejecutivo de Tabasco**, personalidad que tiene reconocida en autos, cumpliendo el requerimiento realizado mediante proveído de veintiocho de junio de dos mil diecisiete, al haber **designado como perito** para el desahogo de la prueba pericial en materias de geografía y cartografía al especialista **Daniel Capetillo Rodríguez**, por lo que se deja sin efecto el apercibimiento decretado en autos.

En relación con lo anterior, derivado de la comparecencia del día de hoy, se tiene a Daniel Capetillo Rodríguez, **perito** en materia de geografía y cartografía, designado por el **Estado de Tabasco**, **aceptando y protestando desempeñar el mencionado cargo** con arreglo a la ley.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 8¹, 11, párrafo primero², 32, párrafo tercero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 147⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la citada ley.

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

³ **Artículo 32.** [...]

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 147. Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de habérseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

⁵ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Por otro lado, en cuanto al escrito de José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, quien se ostenta como **Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Tabasco**, no ha lugar a reconocerle la representación del Estado de Tabasco, por lo que **no se le tiene designando autorizados, delegados y señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones, toda vez que el carácter de tercero interesado le corresponde al Estado, quien es representado por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en términos de los artículos 11⁶ de la Constitución de Tabasco, en relación con el 46, párrafo segundo⁷, de la Constitución Federal.

En otra lógica, téngase a Carlos Sánchez Domínguez, delegado del **Estado de Chiapas**, personalidad que tiene reconocida en autos, designado como perito único por el Estado de Chiapas para el desahogo de la pericial en materias de geografía y cartografía al Doctor Hirineo Martínez Barragán, esto en cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído de veintiocho de junio del presente año, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en ese acuerdo.

Asimismo, se le tiene designado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado mediante auto de cuatro de julio del año en curso.

Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁹ del Código Federal de

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 11. El Poder Público se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 46. [...]

De no existir el convenio a que se refiere el párrafo anterior, y a instancia de alguna de las partes en conflicto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, sustanciará y resolverá con carácter de inatacable, las controversias sobre límites territoriales que se susciten entre las entidades federativas, en los términos de la fracción I del artículo 105 de esta Constitución.

⁸ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

[...]

⁹ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

En otro aspecto, téngase a Humberto Carlos Herrera Morales, **delegado del Estado de Chiapas**, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien

se le tiene haciendo diversas manifestaciones y ofreciendo **las pruebas que anexa** a sus escritos, así como las que menciona que ya obran en el expediente; de acuerdo a lo previsto en los artículos 11, párrafo segundo, 31¹⁰ y 32, párrafo primero¹¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, en cuanto a las pruebas que ofrece mediante diversos discos compactos, así como las que menciona que pueden ser consultadas en distintas páginas electrónicas, antes de pronunciarse si es necesario solicitarlas o no, con fundamento en el artículo 297 fracción II¹², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, conforme a lo previsto en el numeral 1, de la ley de la materia, **se ordena dar vista a la perito oficial**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si puede elaborar su dictamen con los medios electrónicos de referencia, o bien, si requiere consultar los originales. Asimismo, **dese vista a las demás partes para que, en el plazo señalado, manifiesten lo que a su derecho convenga, en relación con los materiales electrónicos de referencia**, apercibidos que, de no hacerlo así, el dictamen se elaborará atendiendo a lo que manifieste la perito oficial, en el entendido de que los anexos presentados quedan a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹¹ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

¹² **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

En otro aspecto, atento a su petición, con fundamento en los artículos 33¹³, de la ley de la materia y 297, fracción I¹⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme a lo previsto en el numeral 1 de la mencionada ley, se ordena **requerir a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** para que, en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, y apercibida que, de no cumplir con lo solicitado, se le impondrá una multa, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de la documentación siguiente:

1. Prueba mencionada en el escrito recibido el once de julio de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, con número de registro **035643**.
2. Los expedientes mencionados en el rubro **"1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA"** señalados en el escrito recibido el once de julio de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, con número de registro **035647**.
3. Que con base en la información que tiene identifique y ubique en un mapa de la República Mexicana y en lo particular en el último mapa completo del municipio de Cintapala del año dos mil once, todos los predios, núcleos ejidales, declaratorias de propiedad nacional enlistados en el escrito recibido el once de julio de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, con número de registro **035647**.

En cuanto a las restantes pruebas que solicita el promovente sean requeridas a diversas autoridades, dígasele que, **en caso de estimarse necesarias para la resolución del asunto**, se acordará lo conducente

¹³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 33. A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, todas las autoridades tienen obligación de expedirles oportunamente las copias o documentos que soliciten y, en caso contrario, pedirán al ministro instructor que requiera a los omisos. Si a pesar del requerimiento no se expidieren las copias o documentos, el ministro instructor, a petición de parte, hará uso de los medios de apremio y denunciará a la autoridad omisa por desobediencia a su mandato.

¹⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas, [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

para mejor proveer, conforme a lo previsto en el artículo 35 de la ley de la materia.

Además, en cuanto a los argumentos tendientes a objetar el valor probatorio del mapa presentado por la Mapoteca Orozco y Berra, dígasele que al momento de resolver el presente asunto se determinará lo que en derecho proceda.

Por otra parte, se tiene al **perito** designado por el **Estado de Oaxaca** en materias de geografía y cartografía, solicitando una ampliación de sesenta días al plazo concedido mediante proveído de quince junio de dos mil diecisiete, a efecto de que manifieste si, para ubicar algunos de los rasgos geográficos a que se refiere la pregunta 16, resulta necesario algún otro mapa que hubiere sido ofrecido como prueba por las partes; atento a su solicitud y tomando en consideración que el siete de julio del año en curso el perito de mérito tomó protesta del cargo y tuvo acceso a las constancias de autos, **se le otorga un plazo de veinte días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que desahogue dicho requerimiento, apercibido que de no hacerlo, deberá elaborar su dictamen exclusivamente con el material cartográfico aportado por las partes.

En otra lógica, tomando en cuenta la solicitud de Carlos Sánchez Domínguez, delegado del **Estado de Chiapas**, personalidad que tiene reconocida en autos, en el sentido de diferir la fecha para el **desahogo de la prueba de inspección ocular** asociada de peritos y toda vez que falta la ejecución de diversas diligencias relacionadas con la prueba de inspección ocular, **se difiere la fecha para el desahogo de dicha prueba** programada para las doce horas del treinta de julio de dos mil diecisiete, reservándose fijar nueva fecha hasta el momento procesal oportuno.

Por otro lado, se tiene a Juan José Peralta Fócil, Coordinador General de Asuntos Jurídicos del **Poder Ejecutivo de Tabasco**, personalidad que tiene reconocida en autos, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de diez de julio del presente año, al exhibir el billete de depósito que corresponde al pago del desahogo de la prueba ocular asociada con peritos, por el monto de \$2,616,862.00 (dos millones seiscientos dieciséis mil

ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), por lo tanto envíese para su resguardo el billete de depósito a la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal, agregando copia simple del referido billete al expediente.

Asimismo, se le tiene manifestando su conformidad con los gastos y honorarios solicitados por la perito oficial para responder las preguntas que propuso; por lo que, requiérasele para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación un billete de depósito expedido por “BANSEFI” (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito), por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más impuestos, conforme a los montos y conceptos siguientes:

	Preguntas formuladas por el Estado de Tabasco	
Importe del Billete	\$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)	
Total más impuestos	\$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)	

Finalmente, se apercibe a dicha autoridad que, de no exhibir los billetes de depósito, **se declarará desierta la prueba.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1¹⁵, 3¹⁶ y 5¹⁷ del Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282¹⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, y tomando en cuenta la importancia que tiene el

¹⁵Artículo 1. Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

¹⁶Artículo 3. El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por ‘BANSEFI’ (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

¹⁷Artículo 5. Si la oferente no exhibe dentro del plazo de diez días hábiles los billetes de depósito a que se refiere el artículo 3o., se declarará desierta la prueba.

Código Federal de Procedimientos Civiles

¹⁸ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.



presente asunto, se habilitan días y hora inhábiles para llevar a cabo las diligencias necesarias para continuar su procedimiento.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José**

Fernando Franco González Salas, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de julio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 121/2012**, promovida por el Estado de Oaxaca. Conste.

LAMD